



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTIA=

Av. Simón Bolívar N° 536 - 546 Teléfono 061-481079

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 057-2021-MPPA**

Aguaytia, 18 de enero del 2021

**VISTO.-** El Informe Legal N° 0545-2020-GAJ-MPPA-A, de fecha 19 de noviembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento sobre el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 010-2020-MPPA-A-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del Servicio de Consultoría de un (01) Supervisor de Obra "Ampliación y mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Aguaytia y Centros Poblados aledaños";

**CONSIDERANDO.-**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia". "La autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Padre Abad es el órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Es promotora del desarrollo local, cuenta con personería jurídica de derecho público y tiene plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que mediante informe N°193-2020-SGL-OCI-MPPA-A, de fecha 16 de noviembre del 2020, la Sub Gerencia de Logística Informa que Jhon Kewin Rengifo Pinedo presto servicios a la Municipalidad Provincial de Padre Abad bajo la modalidad de locación de servicios hasta el 06 de noviembre del año 2020, tal como se acredita con las ordenes de servicio N°4197 y 4821, por lo que se acreditaría más aún que dicha persona no cuenta con vínculo laboral;

Sin embargo, Kewin Rengifo Pineda fue designado para conformar el comité de selección por la modalidad de contratación de adjudicación simplificada, para la contratación de servicio de consultoría de un supervisor de obra denominado: "Ampliación y Mejoramiento de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Aguaytia y Centros Poblados Aledaños -Provincia de Padre Abad -Ucayali", mediante Resolución de Gerencia Municipal N°305-2020-MPPA-A-GM, de fecha 27 de octubre del 2020 que deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N°0154-2020-MPPA-A, lo que causaría indefensión al momento de emitirse y reubicarse dicho acto resolutorio, consecuentemente estaríamos ante la figura de una nulidad insubsanable y con informe N° 119-2020-GAF-MPPA-A, de fecha 17 de noviembre del 2020, La Gerencia de Administración y Finanzas señala lo siguiente:

- Que como se sabe las actuaciones del comité de selección se rigen a la luz de la Ley con Contrataciones y su Reglamento y de manera supletoria y por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Que, al respecto el acta de adjudicación de la buena pro, constituye por excelencia, un acto administrativo, dado a que con el mismo se otorga al contratista, el derecho de ejecutar una obra, un servicio o en términos generales, una prestación a favor de una entidad en consecuencia toda inconsistencia al procedimiento de adjudicación de la buena pro, debe de ser analizado en función al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**  
**AGUAYTIA=**

Av. Simón Bolívar N° 536 - 546 Teléfono 061-481079

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- Que a este respecto tenemos que el procedimiento de adjudicación antes señalado, adolecería de vicio de nulidad insubsanable, establecido y tipificado en el numeral 1 y 4 del artículo 10° "La contravención a la constitución a las leyes o a las normas reglamentarias" y "Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de las misma";
- Que en el presente caso tenemos que el procedimiento de adjudicación se encuentra viciado, pues Jhon Kewin Rengifo Pinedo, no contaba con la investidura formal necesaria para actuar como miembro del Comité de Selección: en ese sentido dicha persona de manera evidentemente dolosa ha usurpado funciones que no le competían, pues su vínculo contractual con esta entidad estuvieron vigentes hasta el último día del mes de setiembre del 2020 en consecuencia al haberse convocado el proceso de selección cuestionado en fecha 29 de octubre del 2020 y concluido con la adjudicación en fecha 10 de noviembre del 2020 se puede evidenciar que dicho miembro del comité de selección actuó al margen de la Ley vulnerando flagrantemente las normas procedimentales así como con una evidente conducta típica de usurpación de funciones con el ánimo probable de favorecer al adjudicatario de la buena pro.

En tal sentido, el acto de administración anterior al Acta de Otorgamiento de la Buena Pro se encuentra evidentemente viciado y dentro de las causales de nulidad de pleno derecho, contenidos en el inciso 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que su emisión contraviene la Constitución Política del Perú, las Leyes o normas reglamentarias sobre la materia.

Por lo expuesto, dada la irregularidad resaltada, es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44.2 de la Ley, de modo que el procedimiento de Selección se retrotraiga a la **etapa de Convocatoria**.

Que, la nulidad es la figura jurídica que tiene por objeto sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa.

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la firma de contrato, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento.

En tal sentido corresponde como en el presente caso emitir Resolución de Nulidad para dejar sin efecto la adjudicación simplificada N° 010-2020-MPPA-CS-1, toda vez que mediante el Comité de Selección se suscribió el acta de otorgamiento de buena pro, inobservando vicios de puro derecho las mismas que son causales para declarar la nulidad de dicho acto.

Los efectos de la declaración de nulidad tendrán efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto viciado, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa. La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. Al amparo del inciso 12.1, 12.1 del artículo 12 y el artículo 13 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**  
**AGUAYTIA=**

Av. Simón Bolívar N° 536 - 546 Teléfono 061-481079

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, estando a los vistos buenos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Aguaytia.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** el Procedimiento de Selección por **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 010-2020-MPPA-CS-1**, por contener vicios insubsanables y encontrarse inmerso dentro de las causales de nulidad, contenidos en el inciso 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que su emisión contraviene la Constitución Política del Perú, las Leyes o normas reglamentarias sobre la materia, para la contratación de servicios de Consultoría de un Supervisor de obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Aguaytia y Centros Poblados Aledaños – Provincia de Padre Abad-Ucayali", en consecuencia retrotraer el procedimiento hasta la etapa de **Convocatoria**.

**ARTICULO SEGUNDO.**- **NOTIFICAR** al representante común del **CONSORCIO ABAD**, debidamente representado por Percy Ríos Cohen, para su conocimiento, acciones y demás fines pertinentes conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.**- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD



*Daniel Osiel Zegarra Macuyama*  
ALCALDE PROVISIONAL